

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXV

PANAMA, R. DE P., MARTES 15 DE NOVIEMBRE DE 1988

No.21,175

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resolución No.199 de 19 de octubre de 1988, por la cual se le concede a la Empresa JAFILU, S.A. autorización para operar un Almacén de Depósito Especial de Mercadería.

Resolución No.200 de 19 de octubre de 1988, por la cual se le concede Prórroga a la licencia concedida a la Sociedad GIRAG PANAMA, S.A.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución No.16 de 8 de septiembre de 1988, por la cual se acepta la solicitud presentada por la concesionaria COMPAÑIA MINERA LA TRINIDAD, S.A., para acogerse a los incentivos establecidos en la Ley No.3 del 28 de enero de 1988.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CONCEDESE AUTORIZACION

PANAMA REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION N°. 199
PANAMA, 19 de octubre de 1988

En atención al Decreto Ejecutivo N°. 43 de 1979, dictado por el Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado por la firma forense PITY Y ASOCIADOS, Apoderados Especiales de la Empresa JAFILU, S.A. inscrita en la ficha 204092, rollo 22865, imagen 0141, de la Sección de Micropeñiculas Mercantil del Registro Público, y cuyo Representante Legal es LUIS ALBERTO DUQUE TORRES, han solicitado autorización para que se le conceda licencia para operar un Almacén de depósito especial de mercadería para la venta de mercancías

seca o tienda libre de impuestos (DUTY FREE), en un local con área de 60 m², ubicado en el edificio N°. 9 del Muelle N°. 1, Recinto Portuario de Coco Solo Norte, Provincia de Coión, objeto del Contrato de Concesión N°. 2-048-86 de 19 de enero de 1987 suscrito entre la Autoridad Portuaria Nacional y la Empresa ALMACENADORA DEL ATLANTICO S.A. todo esto, de conformidad con lo establecido en el Decreto N°. 43 de 24 de julio de 1979 y la Sección 11, Capítulo 1, Título VIII del Libro Segundo del Código Fiscal.

Que el Representante Legal se compromete a cumplir con todas las obligaciones y disposiciones legales que indique el Ministerio de Hacienda y Tesoro por conducto de la Dirección General de Aduanas.

Que entre las obligaciones que señalan nuestras leyes de carácter fiscal, están las de presentar una fianza en efectivo, bancaria o de seguros la cual fijará la Contraloría General de la República para responder por los

impuestos que puedan causar las mercancías que se depositen y las penas en que pueda incurrir el importador por infracciones a las disposiciones legales, contribuir con el tres cuarto (3/4) del uno por ciento (1%) del valor C.I.F. de las mercancías que se vayan a depositar con el objeto de cubrir los gastos del servicio especial de vigilancia fiscal de estas operaciones y cumplir con el pago del impuesto sobre la renta.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes expuestas, la EMPRESA JAFILU S.A. consignó a favor del Tesoro Nacional, las Garantías de Cumplimiento N°. 2839 CG-053/88 expedido por el BANCO CAFETERO por la suma de VEINTICINCO MIL BALBOAS y con fecha de vencimiento el 6 de septiembre de 1989.

Que igualmente, la Empresa está obligada a mantener vigente, por el término de la concesión, la fianza fijada por la Contraloría General de la República, con las modificaciones

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
ROBERT K. FERNANDEZ

OFICINA
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.0.25

JOSE F. DE BELLO JR.
SUBDIRECTOR

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES.

Mínimo 6 meses. En la República: B 18.00
En el Exterior B 18.00 más porte aéreo Un año en la República: B 36.00
En el Exterior: B 36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

que se le hagan a la misma. Su incumplimiento genera la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

RESUELVE:

CONCEDER a la Empresa JAFILU, S.A. autorización para operar un almacén de Depósito Especial de mercadería para la venta de mercancía seca a tienda libre de impuestos (DUTY FREE), en un local con área de 60m², ubicado en el edificio N°. 9 del Muelle N°. 9, Recinto Portuario de Coco Solo Norte, Provincia de Colón, por el término de un año que vence el 6 de septiembre de 1989.

Mantener en el Departamento respectivo de la Contraloría General de la República, la custodia de la fianza citada anteriormente.

El Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, podrá introducir enmiendas al procedimiento de que trata esta Resolución, e igualmente, podrá suspender o cancelar la licencia concedida cuando las circunstancias así lo ameriten.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ORVILLE K. GOODIN L.
Ministro de Hacienda y Tesoro
FRANCISCO A. RODRIGUEZ P.
Contralor General de la República

VIRGILIO RAMOS J.
Director General de Aduanas

CONCEDESE PRORROGA

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución N°. 200

Panamá, 19 de octubre de 1988

En atención al Decreto N°. 130 de 29 de agosto de 1959, dictado por el Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado al Ministro de Hacienda y Tesoro, por el Licenciado Héctor Pinilla C., Apoderado Especial de la Sociedad GIRAG PANAMA, S.A., registrada en la ficha 028746, rollo 001443 e imagen 0048 de la Sección de Micropeícula Mercantil del Registro Público, cuya apoderada general es la señora IRMA JIMENEZ DE QUELQUEJEU, solicita prórroga de la Licencia concedida a dicha sociedad para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país y ser reembarcadas, de conformidad con el ordinal 2° del Decreto N°. 130 de 1959;

Que la petente debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Hacienda y Tesoro por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre operaciones en Tránsito;

Que entre las obligaciones antes señaladas están las que indican los Artículos 2°, 4°, 5°, 8° y 9° del Decreto N°. 130 de 29 de agosto de 1959 que son:

1) La presentación de una fianza en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito que lleguen al país para ser remitidas al exterior;

2) Pagar una tasa de B/1.25 por cada embarque que se despachen al exterior.

3) Las mercancías deben ser transportadas en Transportes Asegurados (Decreto N°. 841 de 1952) en furgones para Carga Internacional (Decreto 77 de 1969) o con Sellos de Seguridad (Decreto 26 de 1976).

4) Las mercancías en tránsito que permanezcan más de 24 horas naturales y seguidas en recintos aduaneros, estarán sujetas al almacenaje establecido por los respectivos decretos reglamentarios y

5) No se permitirá la introducción al Territorio Nacional de la República, de mercancías en tránsito que sean de prohibida y restringida importación enunciadas en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal respectivamente.

Que para asegurar el cumplimiento de las obligaciones antes enunciadas, la Sociedad GIRAG PANAMA, S.A. depositó a favor del Tesoro Nacional, la fianza N°. 304980 expedida por la Compañía Nacional de Seguros, S.A., por la suma de mil balboas (B/1.000.00) que vence el 23 de agosto de 1988 para garantizar sus actividades de tránsito de mercancías;

Que la mencionada sociedad está obligada a mantener vigente la fianza de cumplimiento antes señalada, su incumplimiento genera la suspensión o cancelación de la licencia, y;

Que en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por la empresa concesionaria, el Ministerio de Hacienda y Tesoro por conducto de la Dirección General de Aduanas, establecerá la acción legal aplicable al infractor para cancelar la licencia otorgada y la fianza respectiva.

RESUELVE:
PRORROGAR la licencia concedida a la Sociedad GIRAG PANAMA S.A. de acuerdo a las consideraciones de esta Resolución, para dedicarse a las operaciones de Tránsito de Mercancías que llegan al país y ser reembarcadas de conformidad con

el ordinal 2º del artículo 2 del Decreto N.º. 130 de 29 de agosto de 1959, por el término de dos años que vencen el 31 de agosto de 1989.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ORVILLE K. GOODIN L.

Ministro de Hacienda y Tesoro

FRANCISCO A. RODRIGUEZ P.
Contralor General de la República

VIRGILIO RAMOS J.
Director General de Aduanas

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

ACEPTASE UNA SOLICITUD

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES
RESOLUCION No. 16 PANAMA, 8 DE SEPTIEMBRE DE 1988
EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que la concesionaria COMPANIA MINERA LA TRINIDAD, S.A. mantiene vigente con el Estado el Contrato No. 3 del 2 de febrero de 1988 por medio del cual se le otorgó derechos exclusivos para exploración de minerales Clase C. (oro de veta y asociados) en una (1) zona de 2,400 hectáreas ubicada en los Corregimientos Cabecera, Campana, Cermeño y Lídice, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, e identificada con el símbolo CMLTSA-EXPL-C (oro de veta y asociados) -87-1;

Que mediante memoria presentada por el Licdo. Guillermo Márquez, de la firma de abogados Mossack, Fonseca y Co., con oficinas en Edificio Arango-Orillac de esta ciudad, en su carácter de Apoderados Especiales de la Concesionaria COMPANIA MINERA LA TRINIDAD, S.A., se manifiesta el interés de acogerse a los incentivos que establece la Ley No. 3 del 28 de enero de 1988 y en consecuencia, para alcanzar tal efecto, la concesionaria renuncia al Contrato No. 3 del 2 de febrero de 1988, siempre y cuando se celebre un nuevo contrato de acuerdo a la nueva ley;

Que el Artículo 22 (transitorio) de la Ley No. 3 del 28 de enero de 1988 señala que: los titulares de concesiones mineras podrán acogerse a los

incentivos que establece esta Ley siempre y cuando renuncien al contrato de concesión y celebren un nuevo contrato de conformidad a las nuevas disposiciones legales, para lo cual tendrá un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su promulgación;

Que la concesionaria ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la ley para tener derecho a lo solicitado.

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la solicitud presentada por la concesionaria COMPANIA MINERA LA TRINIDAD, S.A. para acogerse a los incentivos establecidos en la Ley No. 3 del 28 de enero de 1988.

SEGUNDO: Ordenar la sustitución del Contrato No. 3 del 2 de febrero de 1988 de la empresa COMPANIA MINERA LA TRINIDAD, S.A. por un nuevo contrato de acuerdo a la Ley No. 3 del 28 de enero de 1988.

Se entiende que el periodo de duración del nuevo contrato será de cuatro (4) años contados a partir de la fecha en que comenzó la vigencia del Contrato No. 3 del 2 de febrero de 1988.

TERCERO: Reclasificar la concesión de COMPANIA MINERA LA TRINIDAD, S.A. que mantiene mediante Contrato No. 3 del 2 de febrero de 1988 para la exploración de minerales Clase C (oro de veta y asociados) e identificada con el símbolo CMLTSA-EXPLC (oro de veta y asociados)-87-1, de manera que de ahora en adelante se identifique como "concesión de exploración de minerales (oro y otros) con el símbolo CMLTSA-EXPL- (oro y otros)-87-1".

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo

8 y 22 de la Ley No. 3 del 28 de enero de 1988.

NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PUBLIQUESE.

ING. MARIO A. ROGNONI
Ministro de Comercio e Industrias
LICDO. ROLANDO FUNG
Viceministro de Comercio e Industrias.

NOTIFICADO EL INTERESADO A LOS 22 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1988.
ANA MARIA N. DE POLO.
EL REGISTRADOR.

AVISOS Y EDICTOS

COMPRAVENTAS:

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionario Instructor, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad MARCAS Y SEVICIOS, S.A., señor JOSE MENELIO SANCHEZ, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca (fábrica N.Y. TAXI), promovido en su contra por la sociedad COLOMBO VENEZOLANA, S.A. a través de su

apoderado especial Dr. Harry Castro Z.

Se advierte al empleado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 26 de julio de 1988 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

ORIGINAL FIRMADO
Licda. ILKA CUPAS DE OLARTE
Funcionario Instructor

DIOSELINA MOJICA DE DEL ROSARIO
Secretaria Ad-Hoc
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION DE ASESORIA LEGAL
Es Copia Auténtica de su original
Panamá 26 de julio de 1988

L-044149
2da. Publicación

Las Tablas, 10. de noviembre de 1988.

A QUIEN CONCIERNE:

Por este medio y para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá; aviso al público que he traspasado el negocio de mi propiedad denominado Abarrotería y Dulcería Castro, ubicado en la Central Belisario Porras de la ciudad de Las Tablas, Prov. de Los Santos, Rep. de Panamá, amparado por la Licencia Comercial No. 14664, expedida por el Ministerio de Comercio, a nombre de Guillermo Castro; al señor Eduardo Antonio Castro Castillero, panameño mayor de edad portador de la cédula de identidad personal No. 7-85-2732.

Este traspaso se hace efectivo a partir del día 10. de noviembre de 1988.

GUILLERMO CASTRO
CED. No. 7-3-2721

(L-054835)
Ira. publicación

En cumplimiento de lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, al público hago saber, que la sociedad THE BATA SHOE COMPANY ha vendido el establecimiento comercial denominado "BATA", ubicado en Calle Primera Este número treinta y dos - cuarenta y cuatro de la Ciudad de La Concepción, al señor SAUL GUERRA.

Dr. Carlos Alfredo López Guevara
Cédula No. 2-25-965
Presidente y Representante Legal

(L-054136)
Ira. publicación

En cumplimiento de lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, al público hago saber, que la sociedad THE BATA SHOE COMPANY ha vendido el establecimiento comercial denominado "BATA", ubicado en Calle B Norte Edificio Revilla de la Ciudad de David, al señor NAVAL JOSE.

Dr. Carlos Alfredo López Guevara
Cédula No. 2-25-965
Presidente y Representante Legal

(L-054134)
Ira. publicación

En cumplimiento de lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, al público hago saber, que la sociedad THE BATA SHOE COMPANY ha vendido el establecimiento comercial denominado "BATA", ubicado en la Avenida de Las Américas número tres mil novecientos treinta y cuatro (3934) de la ciudad de la Chorrera, al señor PAS-TOR ARROCHA FERNANDEZ.

Dr. Carlos Alfredo López Guevara
Cédula No. 2-25-965
Presidente y Representante Legal

(L-054133)
Ira. publicación

En cumplimiento de lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, al público hago saber, que la sociedad THE BATA SHOE COMPANY ha vendido el establecimiento comercial denominado "BATA", ubicado en la Avenida Central número dos mil seiscientos cincuen-

ta y tres (2653), Local tres (3) de la ciudad de Santiago, al señor LUIS ARBERTO GONZALEZ.

Dr. Carlos Alfredo López Guevara
Cédula No. 2-25-965
Presidente y Representante Legal

(L-054132)
Ira. publicación

SUCESIONES:

EDICTO EMPLAZATORIO No. 10-C
EL SUSCRITO JUEZ DEL CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO, RAMO DE LO CIVIL, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

HACE SABER

Que en el Juicio Especial de Presunción de Muerte de JORGE PONCE GONZALEZ, solicitado por HORTENCIA VALDES CORREA, se ha dictado la SENTENCIA NUMERO 54-C de fecha 26 de septiembre de 1988, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"JUZGADO DEL CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO, RAMO DE LO CIVIL -- SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 54-C -- Bocas del Toro, veintiséis (26) de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho 1988.

VISTOS:
En mérito de las razones que se dejan expuestas, el que suscribe Juez del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA LA MUERTE DE JORGE

PONCE GONZALEZ, varón, panameño, mayor de edad, cedulaado bajo el número 1-16-513, nacido en Almirante, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, el día dieciséis (16) de enero de mil novecientos cuarenta y seis (1946), es hijo de Jorge Ponce Hernández y Virginia González Rivera, cuyo nacimiento se encuentra inscrito al Tomo DIECISEIS (16), Folio sin número, Partida QUINIENTOS TRECE (513); ocurrida el día seis (6) de diciembre de mil novecientos ochenta y siete (1987) en el lugar denominado Río Negro, en el Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro.

Se ordena al señor Director General del Registro Civil, transcribir lo resuelto, a fin de que se extienda el folio de defunción del ausente JORGE PONCE GONZALEZ y ordena

que se publique la parte resolutive de esta sentencia.--- FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 57 y concordantes del Código Civil y 1491 del Código Judicial.---Cópiese, notifíquese y cúmplase. El Juez.---(fdo.).--- Licdo. Ariel Alvarez.-- La Secretaria.---(fdo.).---Irma Bernard de Binns".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy siete (7) de octubre de mil novecientos ochenta y ocho -1988- y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Juez
Licdo. Ariel Alvarez
La Secretaria
(fdo.) Vilma E. Brvan D.
CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original. Bocas del Toro, 7 de octubre de 1988.
Vilma E. Bryan D.
Secretaria Ad-Hoc del Juzgado del Circuito, Ramo Civil
PODER JUDICIAL, JUZGADO DEL CIRCUITO
SECRETARIA

(L-054396
Unica Publicación)

DISOLUCIONES:

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que BAGRE UNIVERSAL S.A., fue organizada mediante Escritura Pública número 10.253 del cuatro (4) de septiembre de 1984, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) a la Ficha 136906, Rollo 14032, Imagen 0002 el día 7 de septiembre de 1988.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 9921 de 3 de octubre de 1988, de la Notaría Pública Cuarta del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 136906, Rollo 24677, Imagen 0025, el día 12 de octubre de 1988.

(L-054574
Unica Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que LARMAL SHIPPING CORPORATION INC., fue organizada mediante Escritura Pública número 2799 del 23 de abril de 1979, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, a la Ficha 038616, Rollo 2123, Imagen 0002 el día 27 de ABRIL de 1979.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 9.923 de 3 de octubre de 1988, de la Notaría Pública Cuarta del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 038616, Rollo 24660, Imagen 0125, el día 7 de octubre de 1988.

(L-054574
Unica Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que SHERMAN FINANCIAL SERVICES S.A. fue organizada mediante Escritura Pública número 7566 del 16 de agosto de 1983, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, a la Ficha 115634, Rollo 11522, Imagen 0212 el día 18 de agosto de 1983.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 9.826 de 29 de septiembre de 1988, de la Notaría Pública Cuarta del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 115634, Rollo 24650, Imagen 0093, el día 6 de octubre de 1988.

(L-054574
Unica Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que INTERNATIONAL VENTURE FINANCE CORPORATION fue organizada mediante Escritura Pública número 1164 del 8 de marzo de 1971, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e ins-

crita en el Registro Público, bajo Tomo 782, Folio 235, Asiento 146.292, el día 11 de marzo de 1971

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 9.946 de 3 de octubre de 1988, de la Notaría Pública Cuarta del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 049662, Rollo 24662, Imagen 0147, el día 10 de octubre de 1988.

(L-054686
Unica Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que BEST HOTEL SUPPLIES INC. fue organizada mediante Escritura Pública número 3667 del 29 de marzo de 1984, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, a Ficha 128398, Rollo 12982, Imagen 0199 el día 3 de abril de 1984.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 9.783 de 28 de septiembre de 1988, de la Notaría Pública Cuarta del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 128398, Rollo 24670, Imagen 0192, el día 10 de octubre de 1988.

(L-054563
Unica Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que WHITEGATE S.A., fue organizada mediante Escritura Pública número 4721 del 20 de julio de 1977, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, a Ficha 016012, Rollo 727, Imagen 0108 el día 25 de julio de 1977.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 9.815 de 28 de septiembre de 1988, de la Notaría Pública Cuarta del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 016012, Rollo 24670, Imagen 0022, el día 10 de octubre de 1988.

(L-054563
Única Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que KENNICOTT CORPORATION fue organizada mediante Escritura Pública número 4083 del 6 de abril de 1984, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, a Ficha 129074, Rollo 13049, Imagen 0129 el día 13 de abril de 1984.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 9.785 de 28 de septiembre de 1988, de la Notaría Pública Cuarta del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 129074, Rollo 24650, imagen 0078, el día 6 de octubre de 1988.

(L-054563
Única Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que MARS INVESTMENT INC. fue organizada mediante Escritura Pública número 2553 del 10 de septiembre de 1969, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público al Tomo 700, Folio 48, Asiento 135.375 el día 12 de septiembre de 1969.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 8.544 de 26 de septiembre de 1988, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 013173, Rollo 24662, Imagen 0080, el día 10 de octubre de 1988.

(L-054563
Única Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que TRAMICA, INC. Fue organizada mediante Escritura

Pública No. 2.518 del 31 de agosto de 1964, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 497, Folio 342, Asiento 107.119 del 4 de septiembre de 1964.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública No. 3.320 de 29 de marzo de 1988, de la Notaría Pública Cuarta del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 069482, Rollo 23528, Imagen 0123, el día 13 de abril de 1988.

(L-485749
Única publicación.

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO N° 135
La suscrita Juez Quinto de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

EMPLAZA A:

ENRICO ARMANDO PRETTO RIVERA, con cédula de identidad personal N° 8-192-172, para que comparezca a estar a derecho, en el juicio que por el delito de EXPEDICION DE CHEQUES SIN SUFICIENTE PROVISION DE FONDOS, en perjuicio del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, hecho denunciado por Leonidas González Romero, se sigue en su contra, el cual se ha dictado una resolución que en su parte resolutive es del siguiente tenor: "JUZGADO QUINTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA: Panamá, veintisiete (27) de noviembre de mil novecientos ochenta y siete (1987).

VISTOS:.....

En mérito de lo cual, la juez Quinto de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ENRICO ARMANDO PRETTO RIVERA, varón, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 8-192-172, hijo de Ernesto Antonio Pretto y Lilia Rivera de Pretto, nació el 7 de abril de 1953, residente en Arraiján, Vía Interamericana, casa P-

69 como Agente de un hecho punible genéricamente denominado "DE LOS DELITOS CONTRA LA FE PUBLICA", definido en el Capítulo IV, Título VIII, del Libro II del Código Penal.

La defensa del enjuiciado queda a cargo de la Licda. Fulvia Quesada de Abrego, como defensora de oficio, para que lo asista y defienda en esta causa, quien podrá ser removida por designación de nuevo defensor hecha por el propio justiciable.

Por ejecutoriado el auto de proceder, se concede el término de cinco (5) días improrrogables para que las partes manifiesten por escrito las pruebas que intenten valerse en apoyo de sus respectivas pretensiones.

Se DISPONE Emplazar por Edicto a Enrico Armando Pretto Rivera, conforme lo establece el Artículo 2309 del Código Judicial.

FUNDAMENTO JURIDICO: Artículos; 2222, 2224, 2225 y 2309 del Código Judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

(Fdo.) Licda. Clara Madariaga de De León, Juez Quinto de Circuito.
(fdo.) Luis Alberto Martínez S. (Secretario").

Por tanto, de conformidad con el artículo 2309 del Código Judicial, se cita al emplazado, de generales conocidas, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la desfijación de este Edicto, comparezca el Tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra, con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, en el caso que fuera aprehendido, y se tendrá por notificado legalmente de la resolución antes mencionada.

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Remítase copia autenticada de este Edicto al Director de un diario de circulación nacional, para que sea publicado por tres (3) veces, y copia al Director de la Gaceta Oficial, para constancia.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días a partir de la última publicación en un diario de la localidad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y siete (1987).

Licda. Clara Madariaga de De León
Juez Quinto de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

Luis Alberto Martínez S.
Secretario

(Oficio No. 32 23)

EDICTO EMPLAZATORIO N° 5

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, Ramo Penal, por medio del presente edicto EMPLAZA a JACOBO ESPINOZA MURILLO, sindicado del delito de ESTAFA, en perjuicio de JOSE OTERO OTERO, para que dentro del término de diez (10) días más el de la distancia, a partir de la publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la providencia de fecha veintitrés (23) de mayo y el Auto de Proceder de fecha catorce (14) de mayo del presente año (1985), que copiado dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS - RAMO PENAL. Santiago, veintitrés (23) de mayo de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

Consta en autos que el enjuiciado JACOBO ESPINOSA MURILLO se desconoce sus generales y paradero, por lo que el Tribunal ha agotado los recursos para lograr la captura del mencionado enjuiciado Espinosa Murillo, sindicado del delito de Estafa, en perjuicio de José Otero Otero, por lo que se ordena EMPLAZARLO, mediante edicto en la Gaceta Oficial, para notificarle el auto de proceder, de conformidad con el artículo 2339 y Concordantes del Código Judicial.

En consecuencia, confecciónese el correspondiente edicto con inserción del auto de proceder y remítase al Director de la Gaceta Oficial para que se digno publicarlo en ese periódico y remitirnos un ejemplar del mismo. -Notifíquese. -- El Juez, (fdo) LICDO. JORGE DE J. VELEZ VALDES.-- El Secretario, (fdo) JULIAN

MEDINA H.

REPUBLICA DE PANAMA, ORGANISMO JUDICIAL - JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS - RAMO PENAL. Santiago, catorce (14) de mayo de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

VISTOS:
Resolvemos hoy, en atención a reparto efectuado, el expediente que contiene las sumarias seguidas contra JACOBO ESPINOZA MURILLO, sindicado del delito de Estafa, en perjuicio de José Otero Otero.

Por tanto, con lo que se deja expuesto, el que firma, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, en acuerdo a la opinión fiscal, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL A JACOBO ESPINOZA MURILLO, de generales y paradero desconocido, por posible violación de las disposiciones contenidas en el Título IV, Capítulo IV, Libro II del Código Penal.

Queda la causa abierta a pruebas a las partes por el término de tres días comunes e improrrogables.

Adviértase al enjuiciado debe nombrar Defensor en el acto de notificación personal de este auto, y si no tuviere medios económicos como hacerlo que pida al Tribunal se los provea.

Se decreta la detención del enjuiciado con derecho a obtener libertad mediante fianza. Cópiese y notifíquese. El Juez Segundo (fdo) LICDO. DAVID DE J. VIRZI J. - El Secretario (fdo) JULIAN MEDINA H.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgado como encubridor del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaron, salvo las excepciones del artículo 2688 y se requerirá a las autoridades políticas y judiciales para que procedan.

Para que sirva de formal notificación a JACOBO ESPINOZA, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro (24) de mayo de mil novecientos ochenta y cinco (1985), por el término de diez (10) días y copia autenticada se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación.

El Juez Segundo
(fdo) LICDO. JOSE
DE J. VELEZ VALDES

El Secretario

(fdo) JULIAN MEDINA H.
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.
Santiago, 24 de mayo de 1985.

J. Medina H.
SECRETARIO DEL JUZGADO

(Oficio N° 303)

EDICTO EMPLAZATORIO N° 137

La suscrita Juez Quinto de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

EMPLAZA A

JORGE FELIX MARISCAL MIRANDA, con cédula de identidad personal (no consta), para que comparezca a estar a derecho, en el juicio que por el delito de ROBO, en perjuicio de José Martínez García, se sigue en su contra, el cual se ha dictado una resolución que en su parte resolutive es del siguiente tenor:

"JUZGADO DECIMO DEL CIRCUITO: Panamá, catorce de enero de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS:

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Décimo del Circuito de Panamá, del Ramo Penal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL A JORGE FELIX MARISCAL MIRANDA, varón, panameño, con cédula de identidad personal N° (no porta), nacido el 23 de julio de 1954, en Panamá, de 24 años de edad, soltero, con residencia en Pan de Azúcar, Calle 1, Casa N° 123, hijo de Amalia Miranda y Jorge Mariscal, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de Robo en perjuicio de José Martínez García.

Provease al encartado los medios adecuados para su defensa.

Cuentan las partes con el término de tres (3) días hábiles para aducir pruebas.

Fundamento Legal: Artículos 2147 y 2149 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.
(fdo.) Licdo. Andrés A. Aímendral C., Juez Décimo del Circuito.
(fdo.) Miguel A. Ceballos R. (Secretario)."

Por tanto, de conformidad con el artículo 2309 del Código Judicial, se cita al emplazado, de generales conocidas, para que en el término de

quince (15) días contados a partir de la desijación de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra, con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, en el caso que fuera aprehendido, y se tendrá por notificado legalmente de la resolución antes mencionada.

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Remítase copia autenticada de este Edicto al Director de un diario de circulación nacional, para que sea publicado por tres (3) veces y copia al Director de la Gaceta Oficial para constancia.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días a partir de la última publicación en un diario de la localidad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y siete (1987).

Licda. Clara
Madariaga de De León
Juez Quinto de Circuito de
lo Penal del Primer Circuito
Judicial de Panamá

Luis Alberto Martínez S.,
Secretario

El suscrito Secretario del Juzgado
Quinto del Circuito, Ramo Penal.
CERTIFICA

Que lo anterior es fiel copia de su
original.

Panamá, 17 de diciembre de
1987.

(Oficio N° 3223)

DISOLUCIONES

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No.4.327 del 14 de octubre de 1988, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circui-

to de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 066106, Rollo 24760, Imagen 0098, ha sido disuelta la sociedad denominada NITAL TRADING AND SHIPPING CORPORATION, S.A. el 24 de octubre de 1988.

Panamá, 27 de octubre de 1988
(L-057271)

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No.4.107 del 29 de septiembre de 1988, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 000025, Rollo 24676, Imagen 0098, ha sido disuelta la sociedad denominada PLASTORA, S.A. el 12 de octubre de 1988.

Panamá, 25 de octubre de 1988
(L-057271)

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No.10.300 del 12 de Octubre de 1988, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 174555, Rollo: 24740, Imagen: 0119 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "LATYMER COURT HOLDINGS INC."

Panamá, 21 Oct. 1988
(L-057020)

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No.9.702 del 26 de septiembre de 1988, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 015024, Rollo: 24772, Imagen: 0002 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "T.M. SHIPPING COMPANY, S.A."

Panamá, 27 Oct. 1988

(L-057020)

Única publicación

EDITORA RENOVACION, S. A.

COMPRASVENTAS:

LAS TABLAS, DE 1.368

Por este medio lo solicito muy respetuosamente me cancele la licencia comercial Tipo "B" N° 17860 a favor de Aurelio Barahona Montenegro expedida el 2 de octubre de 1986 para amparar el establecimiento denominado "Super Mercado de la Carne" ubicado en el paseo Carlos L. López, Las Tablas, dedicado a la venta de carne de toda clase y mercadería seca en general.

Dicha cancelación obedece a venta al señor César Efraim Carrasco Jaén, cédula N° 7-96-636.

Atentamente
Aurelio Barahona Montenegro
Cédula 5-57-1401.

00 250866-11
1a publicación

AVISO AL PUBLICO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he traspasado a mi hijo el señor CHEN DING PING LEUNG, con cédula de identidad personal número PE-11-470, el establecimiento Comercial denominado LAVANDERIA LA AURORA, ubicada en Vía José A. Arango, calle 62, Juan Díaz, de esta ciudad.

Atentamente,
LEUNG HOU YIN DE CHAN
CED. PE-9-1699

(L-050800)
1ra. publicación

AVISO AL PUBLICO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del código de Comercio, he traspasado a mi hijo el señor CHEN DINGWEN LEUNG, con cédula de identidad personal número PE-11-471, el establecimiento Comercial denominado PANADERIA WILLY CHAN, ubicado en calle A No.1, Corregimiento de Juan Díaz, de esta ciudad.

Atentamente,
LEUNG HOU YIN DE CHAN
CED. PE-9-1699

(L-050551)
1ra. publicación